



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y DE COMUNICACIONES

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 171, 173, 174 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas de Protección Civil y de Comunicaciones someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Protección Civil y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de operación de redes públicas de telecomunicaciones, al tenor de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

A continuación se hace una relatoría sobre el trámite legislativo respecto del asunto que atañe a este dictamen:

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 6 de septiembre de 2016, el diputado Joaquín Jesús Díaz Mena, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas el artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo 19 de la Ley General de Protección Civil.
2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficios número DGPL 63-II-3-1109 y DGPL 63-II-3-1110, acordó que se turnara para su dictamen a Comisiones Unidas de Protección Civil y de Comunicaciones, para su análisis y dictamen correspondiente, asignándole el expediente número 3495.
3. La Comisión de Protección Civil, con fundamento en el artículo 150, numeral 1, fracción VI del Reglamento de la Cámara de Diputados, dio cuenta a los integrantes de la referida Comisión sobre el asunto legislativo que nos ocupa, para efectos de emitir los comentarios correspondientes, y proceder a su atención y desahogo oportuno.
4. De igual manera, la Comisión de Comunicaciones hizo del conocimiento de los integrantes de esa Comisión el referido proyecto de iniciativa a través



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y DE COMUNICACIONES

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

del diverso oficio, con fundamento en los artículos 150, numeral 1, fracciones VI y XIV y 157 numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para que en su caso, se emitiesen los comentarios respectivos.

II.- MÉTODO DEL DICTAMEN

Las Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en el Artículo 176, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, determinan que la metodología idónea para el proceso de dictamen de la iniciativa que nos ocupa, será primeramente en exponer su contenido, contrastar la propuesta con el texto vigente que pretende modificar, y posteriormente glosar los argumentos de los iniciantes, proveyendo respuesta en la parte considerativa de este dictamen, para atender las pretensiones de la iniciativa.

De ahí que la estructura del presente dictamen, se desarrolle en un apartado de “Antecedentes” donde se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la proposición. Posteriormente, en el apartado de “Objeto y Contenido de la iniciativa”, se examina el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance. Y por último, en el apartado de “Consideraciones”, estas Comisiones dictaminadoras realizan las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

III.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objeto de la iniciativa es reformar la Ley General de Protección Civil para que la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil y el Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión tengan mecanismos de coordinación, asimismo se propone adecuar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a efecto de que los concesionarios de telecomunicaciones eviten la interrupción del servicio por falta de energía eléctrica.

A continuación se glosan las principales manifestaciones del proponente de acuerdo a su exposición de motivos.



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y DE COMUNICACIONES

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

- a) El proponente señala la importancia del Sistema Nacional de Protección Civil.
- b) El proponente señala, en las últimas décadas en nuestro País los desastres de origen natural han hecho conciencia, tanto en los ciudadanos como en las autoridades, de la importancia de contar con disposiciones legales para atender las contingencias, pero aún más, de generar una cultura de la prevención.
- c) El proponente afirma el tema de la protección civil en México es multidisciplinario, ya que contiene aspectos económicos, de participación conjunta entre sociedad y gobierno, de prevención y educación, pero requiere de leyes que respondan a las necesidades actuales, y que por tanto contengan acciones de prevención ante desastres naturales, en el escenario de mundo global y moderno.
- d) El proponente menciona los muchos desastres naturales e incluso da testimonio de los acaecidos en las costas.
- e) El proponente señala que el concesionario de redes públicas de telecomunicaciones debe contar con equipo tecnológico que garantice, que las redes de transmisión no se interrumpan por falta de suministro eléctrico. Es decir, debe contar con equipos de respaldo que proporcionen autonomía por un plazo no menor a 48 horas.
- f) El proponente plantea adicionar una fracción al artículo 118 y adicionar un segundo párrafo al artículo 136, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con lo cual los concesionarios tendrían la obligación antes señalada.

IV.- CONSIDERACIONES

A continuación se exponen los argumentos que sostienen la convicción de dictaminar en sentido positivo con modificaciones la iniciativa.

PRIMERA. Estas Comisiones Dictaminadoras resultan legalmente competentes para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en por los artículos 39 numeral 2, fracción XLI; 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción VI; 81, numeral 2, 85, 157, numeral 1, fracción I, 173, 174, 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y DE COMUNICACIONES

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

La competencia por materia del asunto se surte en razón de que se pretende actualizar una norma de la legislación general en materia de protección civil, cuyo ámbito de competencia le corresponde a la Comisión de Protección Civil de esta Cámara de Diputados, órgano parlamentario que conoce de iniciativas de ley relacionadas con la Ley General de Protección Civil.

En lo que atañe al ámbito de la Comisión de Comunicaciones, se valida su competencia, en lo que se refiere a lo propuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (En lo sucesivo, **LFTR**).

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas de Protección Civil y de Comunicaciones, previo estudio y ponderación del asunto, determinan aprobar la iniciativa que nos ocupa, con algunas modificaciones y precisiones que se hacen con el objeto de que haya una mejor redacción y precisar los alcances de la propuesta de iniciativa.

Bajo tal tesitura, éstas dictaminadoras consideran que es deseable evitar la pérdida de telecomunicaciones ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador.

TERCERA. Es de notarse que los efectos adversos que causan los fenómenos perturbadores son lamentables y se vislumbra la importancia de las telecomunicaciones en tales eventos.

CUARTA. Particularmente, la Comisión de Protección Civil hace notar que en los términos de la Iniciativa de marras, la adición de una fracción que faculte a la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional para promover los mecanismos que eviten la pérdida de telecomunicaciones en la presencia de fenómenos perturbadores es deseable.

QUINTA. En lo que corresponde a la reforma a la fracción IX del Artículo 118 de la **LFTR**, se considera procedente la adición en los términos de la iniciativa, ya que se debe tomar que “en cuenta en dichos escenarios, las redes de transmisión no se interrumpan por falta de suministro eléctrico”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Protección Civil y de Comunicaciones, someten a la consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y DE COMUNICACIONES

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FRACCIÓN NOVENA AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adiciona** una fracción XXX, recurriéndose la subsecuente, del artículo 19, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue.

Artículo 19. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Promover, en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, la inclusión de respaldo de energía eléctrica ante la presencia de fenómenos perturbadores, en los términos de esta Ley.

XXXI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** una fracción IX, recurriéndose la subsecuente, del artículo 118, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue.

Artículo 118. ...

I. a VIII. ...

IX. Establecer mecanismos, de acuerdo a las condiciones operativas y económicas, y protocolos para evitar que los servicios se interrumpan por falta de suministro de energía eléctrica ante situaciones de emergencia y desastres, por un plazo no menor de 48 horas, y

X. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y DE COMUNICACIONES

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

	<i>Nombre</i>	<i>A favor</i>	<i>En contra</i>	<i>Abstención</i>
	DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ Presidenta	_____	_____	_____
	DIPUTADO HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ Secretario	_____	_____	_____
	DIPUTADA NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES Secretaria	_____	_____	_____
	DIPUTADO ENRIQUE ROJAS OROZCO Secretario	_____	_____	_____
	DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO Secretario	_____	_____	_____

COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y DE COMUNICACIONES

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



**DIPUTADO
GERARDO
GABRIEL
CUANO
SANTOS**
Secretario

A favor

En contra

Abstención



**DIPUTADO
ALBERTO
MARTÍNEZ
URINCHO**
Secretario

A favor

En contra

Abstención



**DIPUTADA
ARACELI
MADRIGAL
SÁNCHEZ**
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



**DIPUTADA
EDITH VILLA
TRUJILLO**
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



**DIPUTADO
EDGAR
SPINOSO
CARRERA**
Secretario

A favor

En contra

Abstención



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y DE COMUNICACIONES

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



**DIPUTADO
JESÚS
EMILIANO
ÁLVAREZ
LÓPEZ**

A favor

En contra

Abstención



**DIPUTADA
KATHIA
MARÍA
BOLIO
PINELO**

A favor

En contra

Abstención



**DIPUTADO
RUBÉN
ALEJANDRO
GARRIDO
MUÑOZ**

A favor

En contra

Abstención



**DIPUTADA
FLOR ÁNGEL
JIMÉNEZ
JIMÉNEZ**

A favor

En contra

Abstención



**DIPUTADO
GIANNI
RAUL
RAMÍREZ
OCAMPO**

A favor

En contra

Abstención



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, Y DE COMUNICACIONES

DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



**DIPUTADA
GABRIELA
RAMÍREZ
RAMOS**

A favor

En contra

Abstención



**DIPUTADO
CARLOS
SARABIA
CAMACHO**

A favor

En contra

Abstención



**DIPUTADA
CRISTINA
SÁNCHEZ
CORONEL**

A favor

En contra

Abstención



**DIPUTADO
RICARDO
TAJA
RAMÍREZ**

A favor

En contra

Abstención
